

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Cultura y Educación

SANTA ROSA, 20 AGO 2010

VISTO:

El Expediente N° 3970/10, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y GENERAL BÁSICA - S/ PROYECTO FUNCIONAMIENTO SERVICIO DOMICILIARIO HOSPITALARIO"; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se tramita el Procedimiento de Funcionamiento del Servicio Educativo Domiciliario y Hospitalario dependiente de la Dirección de Educación Especial;

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511 establece a la Educación Domiciliaria y Hospitalaria como una modalidad del Sistema Educativo Provincial, destinada a garantizar el derecho de la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más;

Que el objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible;

Que este servicio funciona desde el año 2005 como domiciliario en la ciudad de Santa Rosa, atendiendo una importante cantidad de alumnos/as comprendidos en el sistema común de la educación obligatoria conforme los términos del artículo 17 de la Ley N° 2511;

Que la implementación de esta modalidad permitirá el mejoramiento del actual Servicio Domiciliario y Hospitalario y su extensión a todo el ámbito Provincial;

Que el presente trámite se encuadra en las disposiciones de los artículos 19, 20, 87, 88 y 132, incisos a), b) y c), de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Subsecretaría de Educación;

Que es necesario dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Procedimiento de Funcionamiento del Servicio Educativo Domiciliario y Hospitalario que como Anexo I forma parte in-



//.-

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Cultura y Educación

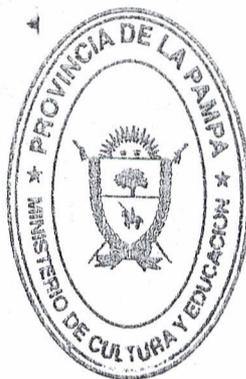
//2.-

tegrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º.- Apruébase la Planilla de Ingreso al Servicio Educativo Domiciliario y Hospitalario que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación, a las Direcciones Generales de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y Superior y de Personal Docente, a las Direcciones de Educación Inicial y de Educación Especial y al Centro Provincial de Información Educativa de la Subsecretaría de Coordinación, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN Nº **1089** /10.-



  
NÉSTOR ALBERTO TORRES  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO I

SERVICIO EDUCATIVO DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO

**1 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DOMICILIARIA:**

**1.1 Solicitud**

La Escuela y/o la Familia del alumno/a deberán solicitar a la Dirección de Educación Especial, en forma directa y/o a través del Coordinador de Educación Especial o de Escuelas Comunes, el requerimiento de atención pedagógica domiciliaria, adjuntando certificado médico que indique reposo por treinta (30) días corridos o más y posibilidad de recibir la atención pedagógica. Deberá comunicar también domicilio o lugar de residencia durante el reposo, Escuela en la que cursa, año, turno y docentes, de acuerdo con la Planilla de Ingreso al Servicio que obra como Anexo II de la presente Resolución.

**1.2 Matrícula**

Serán alumnos/as del Servicio Domiciliario, los que se hallen inscriptos en instituciones educativas, que se encuentren en la edad prevista para integrar el sistema común de la educación obligatoria y que por razones de enfermedad no puedan asistir al establecimiento educativo por un período de treinta (30) días corridos o más.

Los alumnos en situación de enfermedad que pertenezcan a instituciones educativas de gestión privada que requieran atención domiciliaria, quedan contemplados dentro del procedimiento, a partir de la supervisión, orientación y articulación con los establecimientos educativos respectivos a través de sus equipos de gestión y las distintas instancias educativas: Direcciones de Nivel (Educación Inicial, Primaria y Secundaria) y Coordinaciones de Área referentes de cada institución.

En el caso de niños/as menores de cinco (5) años de edad con discapacidad y/o riesgo biopsicosocial, el Servicio Domiciliario deberá comunicarlo al Coordinador de Educación Especial para que intervenga y/o solicite atención al Centro de Estimulación y Atención Temprana o Escuela y/o Servicio de Educación Especial de referencia del alumno.

**1.3 Duración de las Clases**

La duración de la clase será de una (1) hora a una (1) hora treinta (30) minutos y podrá extenderse hasta un máximo de dos (2) horas. En este último caso, se efectivizará un intervalo de quince (15) minutos.

**1.4 Frecuencia:**

La frecuencia estará conforme a las posibilidades del Servicio, siendo la adecuada para acreditar contenidos pedagógicos y necesidades de aprendizaje de la/el alumna/o y sólo podrán reducirse por limitaciones que procedan del alumno/a por su situación de enfermedad.



Provincia de La Pampa  
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

**1.5 Alcances del certificado médico**

El certificado médico (particular o de servicio del estado) es condición indispensable, tanto para la admisión, como para el cese del servicio y la continuidad en su escuela de procedencia, de acuerdo con la Planilla de Ingreso que obra como Anexo II de la presente Resolución.

**2 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA.**

**2.1 Solicitud**

Los Servicios de Pediatría (privados o estatales) u otros a través del médico del alumno, solicitarán al Servicio la atención pedagógica del alumno/a hospitalizado, remitiendo certificación médica, especificando el diagnóstico médico.

El docente abrirá un legajo del alumna/o e inscribirá al alumno/a en el Registro de Alumnos, con la conformidad del tutor, y será el encargado de requerir a la escuela de procedencia los planes de estudios para su continuidad, priorizando las áreas de matemática y lengua y/o los espacios significativos de Nivel Primario y/o Secundario.

La escuela de procedencia será la responsable de preparar y enviar las planificaciones de aula y/o documentación que la/el docente hospitalario requiera.

Esa información será enviada a la Dirección de Educación Especial en forma directa y/o a través de la Coordinación de Educación Especial y/o Coordinaciones de Área.

Deberá comunicar también el lugar de internación, la Escuela en la que cursa, año, turno y docentes, de acuerdo con la Planilla de Ingreso al Servicio que obra como Anexo II de la presente Resolución.

**2.2 Matrícula**

Serán alumnos/as del Servicio Hospitalario, aquellos que se hallen inscriptos en instituciones educativas, que se encuentren en la edad prevista para integrar el sistema común de la educación obligatoria y que por razón de enfermedad deban permanecer en proceso de internación por treinta (30) días corridos o más, en un Servicio de Salud público o privado de la Provincia.

Los alumnos en situación de enfermedad que pertenezcan a instituciones educativas de gestión privada que requieran atención hospitalaria, quedan contemplados dentro del procedimiento, a partir de la supervisión, orientación y articulación con los establecimientos educativos respectivos a través de sus equipos de gestión y las distintas instancias educativas: Direcciones de Nivel (Educación Inicial, Primaria y Secundaria) y Coordinaciones de Área referentes de cada institución.

**2.3 Duración y espacio de clases:**

Serán estipulados por los docentes y podrá realizarse en el aula hospitalaria si existiese o en la habitación del alumno/a hospitalizado.

**2.4 Frecuencia de las clases:**

La frecuencia estará de acuerdo a las posibilidades de atención del Servi-



//.-

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Cultura y Educación

//3.-

cio Hospitalario, siendo la adecuada para acreditar contenidos pedagógicos y necesidades de aprendizaje de la o el alumna/o y sólo podrán reducirse las mismas por limitaciones que procedan del alumno/a por su situación de enfermedad, certificadas por el médico correspondiente.

**2.5 Alcances del certificado médico**

El certificado médico (particular o de servicio del estado) es condición indispensable, tanto para el ingreso, como para el cese del servicio y el reintegro a su escuela de origen y/o la continuidad del servicio con atención domiciliaria.

**3 DE LAS ESCUELAS:**

Las Escuelas de procedencia de los alumnos, deberán preparar e informar al Docente Domiciliario u Hospitalario designado para la atención del alumno, todo lo necesario (planificación, guía de actividades, orientaciones y bibliografía que se esté utilizando, evaluaciones, entre otros) que posibilite brindar los contenidos pedagógicos en relación a los que la/el alumna/o debería estar cursando.

Teniendo en cuenta las posibilidades de los/as alumnos/as, se podrán efectuar Adaptaciones Curriculares (estrategias y recursos educativos adicionales) que se implementarán en el curriculum para posibilitar el acceso y progreso de los/as alumnos/as en situación de enfermedad.

Las Adaptaciones Curriculares, las deberá realizar el Equipo Docente de la institución de procedencia sobre la base de los aprendizajes para la acreditación del Diseño Curricular o sus equivalentes. Las Adaptaciones Curriculares tenderán a posibilitar el acceso al Curriculum Común, o a brindar aprendizajes equivalentes por su temática, profundidad y riqueza a las/os alumnas/os.

En el nivel Secundario, la institución designará un responsable, que concentre la información y actúe de intermediario entre el Docente Domiciliario o el Hospitalario y los demás docentes y/o profesores de las distintas materias que cursaría el alumno.

**4 DE LA CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ALUMNO:**

Las calificaciones del alumno/a atendido por el Servicio que pertenezca al Nivel Inicial y/o Primario, que haya obtenido durante el período en que fue atendido por el/la docente domiciliario/a u hospitalario/a, se promediarán con las que hubieren obtenido en la escuela y, si fueran las únicas, se tendrán por definitivas y serán consideradas en las Libretas de Calificaciones.

Las calificaciones que acuerde el docente domiciliario/a u hospitalario/a serán consideradas para efectuar la promoción.



//.-

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Cultura y Educación

//4.-

En el caso de alumnos/as transitorios/as la promoción se hará en la misma Libreta de Calificaciones que se haya iniciado en el establecimiento al que el/la niño/a concurre.

En el caso de los/as estudiantes en atención permanente se podrá implementar el sistema de promoción, cuando las condiciones individuales lo requieran. A estos fines, se podrán realizar evaluaciones constituyendo mesas con la participación de otro docente del Servicio Domiciliario u Hospitalario, Coordinador de Área y/o docente de Escuela del alumno.

Se llevará un Registro de Calificaciones de los/as alumnos/as atendidos/as y éste será visado por el Director de la escuela a la que pertenece el/la alumno/a.

El/la alumno/a no perderá su condición de alumno/a regular, y en aquellos casos en que por la dolencia que lo afecta, el período de atención dure un Bimestre, Trimestre, Cuatrimestre o más, será calificado/a por el/la docente Domiciliario/a u Hospitalario/a, luego de ser visado por la Dirección del establecimiento; estas serán derivadas para conocimiento a las Coordinaciones de Área respectivas.

Durante el período de atención domiciliaria u hospitalaria, el/la alumno/a podrá ser exceptuado/a por la Dirección del establecimiento, con el acuerdo de los docentes respectivos, del desarrollo de alguna/s asignatura/s.

Al confeccionar los Boletines de Calificaciones constará, en los períodos de tiempo que dure la atención, dicha observación en el apartado correspondiente.

Al finalizar el período lectivo en esta área, solamente se promediarán los períodos de tiempo calificados si los hubiera.

En el Nivel Secundario, la evaluación y acreditación de contenidos será responsabilidad de las/os Docentes y/o Profesoras/es de las/os Alumnas/os, tanto para su diseño como para su calificación, correspondiendo al Docente Domiciliario u Hospitalario solamente el traslado para la efectivización de la misma por parte de la/el alumna/o.

#### 5 DEL DOCENTE DOMICILIARIO - HOSPITALARIO Y EL/LA ALUMNO/A:

Los Docentes Domiciliarios/as u Hospitalarios/as tendrán a su cargo la atención del aprendizaje de los alumnos de las Escuelas Comunes, que por motivos de enfermedad transitoria o permanente, necesiten realizar reposo en sus respectivos hogares o en establecimientos hospitalarios en que se los interne por treinta (30) días corridos o más.

Las/os docentes Domiciliarias/os u Hospitalarias/os, tienen una carga horaria de acuerdo al cargo con que cuentan, desempeñándose en Turno

//.-



Provincia de La Pampa  
Ministerio de Cultura y Educación

//5.-

Mañana y/o Tarde u otro, según corresponda.

El control de la asistencia de la/el docente **al hogar** del/de la alumno/a se realizará a través de la planilla de asistencia en la que conste fecha, hora de ingreso y retiro del hogar, la que deberá estar firmada por el tutor/responsable mayor de edad del/de la alumno/a.

El control de la asistencia de la/el docente en el **Hospital**, se realiza a través de la Planilla de Asistencia Diaria en la que conste fecha, hora de ingreso y retiro, la cual será firmada por la madre/padre/tutor/responsable mayor de edad del/de la alumno/a o bien por el Jefe del Servicio del Centro de Salud.

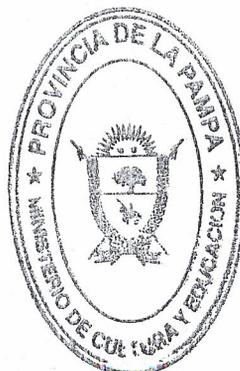
La Planilla de Asistencia será elevada por el/la Docente Domiciliario/a u Hospitalario/a, al nivel jerárquico superior mensualmente y a la Dirección de Educación Especial.

**Asistencia del alumno:** quedará certificada con la planilla de asistencia del/de la docente Domiciliario/a u Hospitalario/a. El/la niño/a que es atendido por un/a Docente Domiciliario/a u Hospitalario/a, no pierde su asistencia a la Escuela. Para ello, el docente comunicará oportunamente a la Dirección respectiva, el número de clases dadas a cada alumno/a, al término de su atención o al finalizar el período, según corresponda.

Cuando el docente concurra al domicilio y el/la niño/a no se encuentre en el mismo, o las condiciones del momento no permitan que éste/a reciba la atención correspondiente en ese día, deberá dejar constancia en el Registro de Atención Diaria de el o los motivos que impidieron el desarrollo de las clases, firmando al pie la persona responsable del hogar. En el caso de encontrarse el domicilio cerrado, se solicitará al vecino más cercano que informe sobre tal situación, rubricándola con su firma.

En caso de haber sido escolarizado en la Modalidad Hospitalaria durante un periodo superior al cincuenta por ciento (50%) de los días hábiles del período escolar, corresponde a la Modalidad calificarlo y confeccionar el Boletín de Calificaciones correspondiente.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 1089 /10.-



NESTOR ANGELINO TORRES  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO II

PLANILLA DE INGRESO AL SERVICIO EDUCATIVO

DOMICILIARIO - HOSPITALARIO

Para la atención pedagógica domiciliaria - hospitalaria la Dirección de Educación Especial, solicita se completen los datos abajo indicados y pone en conocimiento el modo de atención.

<u>Hospitalario:</u>	<u>Domiciliario:</u>
----------------------	----------------------

( Marque con una X)

Nombre y Apellido del Alumno/a:	
D.N.I. Nº:	
Domicilio:	
Teléfono:	
Email del Alumno: (si posee)	
Escuela:	
Domicilio de la Escuela:	
Teléfono de la Escuela:	
Email de la Escuela: (si posee)	

Causa de reposo y/o hospitalización (adjuntar diagnóstico médico):

Tiempo de no asistencia al establecimiento educativo prescripto:

Nivel que cursa:		Año y Turno:	
------------------	--	--------------	--

Nombre y Apellido de la Madre, del Padre o Tutor:	
D.N.I. Nº:	
Domicilio:	
Teléfono:	

Nombre y Apellido del Docente que recepciona el ingreso:	
---	--

Fecha: ...../...../.....-

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN Nº 1089 /10



NESTOR ANHEIMO TORRES  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION